

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes siguientes:

- **SUP-AG-160/2025**
- **SUP-RAP-199/2025**
- **SUP-RAP-893/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-936/2025 y SUP-RAP-1031/2025 acumulados**
- **SUP-RAP-1041/2025**
- **SUP-RAP-1098/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1126/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1145/2025**
- **SUP-RAP-1155/2025**
- **SUP-RAP-1164/2025**
- **SUP-RAP-1178/2025**
- **SUP-RAP-1184/2025 y SUP-RAP-1236/2025 acumulados**
- **SUP-RAP-1206/2025**
- **SUP-RAP-1229/2025**

En primer lugar, el proyecto de los expedientes **SUP-RAP-936/2025 y SUP-RAP-1031/2025 acumulados**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-936/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala.
PRIMERO. Se acumulan los expedientes referidos.

SEGUNDO. Las Salas Regionales Guadalajara y Ciudad de México son competentes para conocer de los recursos de apelación, por lo que se reencauzan las demandas y demás anexos.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias de los recursos de apelación a esas Salas Regionales, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-160/2025, SUP-RAP-1041/2025, SUP-RAP-1126/2025 y acumulados, SUP-RAP-1145/2025, SUP-RAP-1155/2025, SUP-RAP-1164/2025, SUP-RAP-1178/2025, SUP-RAP-1184/2025 y acumulado, SUP-RAP-1206/2025 y**

SUP-RAP-1229/2025, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes

Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-160/2025. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por la parte actora.

SUP-RAP-1041/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda y demás anexos a la Sala Regional Ciudad de México.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-RAP-1126/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer de los recursos de apelación.

TERCERO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias de los expedientes, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda

SUP-RAP-1145/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1155/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda y demás anexos a la Sala Regional Guadalajara.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Guadalajara y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-RAP-1164/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1178/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1184/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer de los recursos de apelación, por lo que se reencauzan las demandas.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias del recurso de apelación a dicha Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1206/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Xalapa y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente

SUP-RAP-1229/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Monterrey y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente

Asimismo, el proyecto del expediente **SUP-RAP-893/2025 y acumulados**, circulado por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-893/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación, en los términos precisados.

SEGUNDO. La Sala Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación; por lo que se reencauzan, en los términos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias de los expedientes a la citada Sala Regional, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-199/2025 y SUP-RAP-1098/2025 y acumulados**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-199/2025. Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Remítanse las constancias que dieron origen al presente recurso al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

SUP-RAP-1098/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan las demandas en los términos precisados en la ejecutoria. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos de acuerdo, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer de los presentes recursos de apelación.

TERCERO. Se reencauzan las demandas a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Remítanse las constancias que dieron origen a los presentes recursos al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

Los proyectos fueron aprobados por **unanimidad de votos**, con el **voto razonado** de la magistrada Janine M. Otálora Malassis en todos los asuntos.

A las catorce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:27/08/2025 11:56:26 a. m.

Hash:✔50uUv5USZ6fWjPKp0ZLXoId8leo=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:27/08/2025 11:47:13 a. m.

Hash:✔ZJMF6SZ0QkzTAA9p61QjkHym78=